



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo séptimo, 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVI; 40; 45 numeral 6 inciso f) y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 85; 135; 157, numeral 1 fracción I; 176; 177; 190, 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA LEY DE VIVIENDA**

METODOLOGÍA

Llevar a cabo el estudio de la propuesta que ha inscrito el Dip. Rosas Quintanilla, requiere un análisis de los conceptos para determinar con la mayor objetividad la viabilidad de su inserción en el cuerpo normativo a reformar, pues hablar de marginación y vulnerabilidad requiere de la comprensión de fenómenos cada vez más recurrentes en la problemática social de una nación como la nuestra, sobretodo porque su tratamiento obliga a plantear soluciones que requieren la intervención del Estado mediante programas y proyectos gubernamentales que atiendan a la población que lamentablemente se encuentran en marginación, vulnerabilidad, o ambas condiciones, labor que en gran medida, ha sido ya implementada sin que haya aún resultados positivos muy claros respecto de su erradicación.

Por ello, esta Comisión considera importante acudir a un análisis de carácter sistemático para lograr la comprensión de estos conceptos y si, su inserción logra el propósito de abatir una problemática, que a todas luces requiere la intervención de diversos actores, y en donde el papel del Estado es sin duda fundamental, para ello debe contar con la herramienta legislativa adecuada.

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 10 de diciembre de 2020, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda ante el pleno de este Honorable recinto.

II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

III. Con fecha del 15 de diciembre de 2020, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-11-6-2424 Exp. No. 10171, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la Iniciativa en comento.

IV. Con fecha 23 de febrero de 2021, en su Décima Sexta Reunión Ordinaria, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, discutió el dictamen en sentido positivo de la iniciativa en estudio y remitió a la Mesa Directiva dicho documento aprobado por mayoría de sus integrantes.

V. Que con fecha 25 de octubre, esta Comisión de Vivienda recibió de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados el dictamen en calidad de proyecto para su nuevo análisis.



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

VI. Que la Mesa Directiva emitió el "*Acuerdo relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados*", publicado en Gaceta Parlamentaria el 23 de noviembre; mediante el cual establece los criterios para la atención de los asuntos pendientes de aprobación en el Pleno que actualizan la devolución reglamentaria a Comisiones.

VII. Que esta Comisión, en su Primera Reunión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, aprobó mediante el Acuerdo con relación a los proyectos de dictamen de la LXIV Legislatura remitidos por la Mesa Directiva de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, retomar el proyecto para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone lo siguiente:

- a. Incluir en la tarea del gobierno federal el desarrollo y fomento de instrumentos de seguro y garantía que impulsen el acceso al crédito público y privado de la población en situación de marginación o vulnerabilidad.

El legislador menciona que es fundamental tomar en cuenta los nuevos enfoques sobre la vulnerabilidad en el sentido más bien amplio y flexible, usado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

"Es fundamental tomar en cuenta los enfoques nuevos sobre la vulnerabilidad en el sentido más bien amplio y flexible usado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, es decir, se trata de un conjunto de características no idiosincráticas que generan debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad social de los actores (sean estas personas, hogares o comunidades) y que actúan como frenos u obstáculos para la adaptación de los actores a los cambiantes escenarios sociales.

Esta definición es relevante porque abre el abanico y visibiliza a dichas poblaciones, abarcando un mayor número de personas y por lo tanto incluyendo a quienes se encuentran en circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad que los ubica en una situación de mayor indefensión para hacer

frente a los problemas que plantea la vida y no cuenta con los recursos necesarios para



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

satisfacer sus necesidades básicas, como lo es la vivienda.

*La condición de pobreza no es la única desigualdad que se vive en el país, inclusive los jóvenes han sido típicamente considerados entre los denominados "grupos vulnerables" puesto que al igual que los ancianos, las mujeres, y otros, se consideran en condiciones de indefensión particularmente agudas y que, por lo tanto, requieren de un trato especial de las políticas públicas, lo que origina programas sectoriales y multisectoriales de apoyo y promoción. **

Como apunta la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las acciones afirmativas no son consideradas formas de discriminación, son instrumentos concretos para cada grupo, que responden a estas mismas indefensiones o trabas que limitan y condicionan el desarrollo y la movilidad de ciertos grupos, intentando que exista un piso mínimo de condiciones para todos y todas.

Es innegable que, en cada sociedad, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación. En ocasiones, se añade asimismo la pertenencia a un grupo social, a una etnia o a una casta. El análisis de esos elementos permite circunscribir los grupos en peligro y hacerse una idea bastante precisa del fenómeno, contemplando dentro de esta ley su atención prioritaria.

De todo lo anterior se desprende que las personas o grupos que, a partir de estos factores, sufren de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo como personas, se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Por tanto, es deber del Estado evitar tanto las causas como sus manifestaciones y sus consecuencias, lo que representa proveer de todo aquello que sea necesario para garantizar a éstos el goce y ejercicio de todos sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad, es decir, protegerlos y que sean grupos prioritarios para los efectos de esta ley.

Asimismo, no bastará con ser prioritarios, sino que se deberá contar con toda la información necesaria para brindarles atención y seguimiento una vez que ya sean beneficiarios. De igual manera, contar con los datos fundamentales será de gran utilidad para evitar duplicación en los programas y así poder direccionar los apoyos a la mayor cantidad de personas que lo requieran."

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone reformar los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTICULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.</p> <p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón Único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.</p>	<p>ARTICULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.</p> <p>Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social para evitar duplicidad conforme a la Clave Única de Registro de Población y darles Seguimiento a los beneficiarios.</p>
<p>ARTICULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada.

Esta Comisión se encuentra sabedora de que nuestra Carta Magna, en su artículo 4º aún no expresa de manera literal el concepto de vivienda adecuada, sin embargo, es de reconocer la suscripción del Estado mexicano al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)¹, en el que asume el compromiso de tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de goce del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

En este tenor, consideramos que, para poder lograr el derecho a una vivienda, el Estado mexicano ha implementado programas de atención que se encuentran debidamente fundamentados en la propia Ley de Vivienda como se prevé en el artículo 6, en el que se establece que la Política Nacional de Vivienda debe promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, *marginación o vulnerabilidad*.

De ahí que, para esta dictaminadora, resulta claro el mandato legal que sujeta a las autoridades federales a la implementación de programas como el Programa de Vivienda Social (PVS); el Proyecto Emergente de Vivienda (PEV) y, el Programa Nacional de Reconstrucción, Componente de Vivienda, a cargo de la SEDATU y la CONAVI, entre otros.

TERCERA.- Conforme al análisis de la iniciativa del Diputado, cabe mencionar las definiciones puntualmente. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)²:

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

²

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Pobreza%3A%20Una%20persona%20se%20encuentra,alimentaci%C3%B3n\)%20y%20su%20ingreso%20es](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=Pobreza%3A%20Una%20persona%20se%20encuentra,alimentaci%C3%B3n)%20y%20su%20ingreso%20es)



"Pobreza: *Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias."*

El Consejo Nacional de Población (Conapo) define **marginación** como³:

"...la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. En consecuencia, las comunidades marginadas enfrentan escenarios de elevada vulnerabilidad social cuya mitigación escapa del control personal o familiar (Conapo, 2011 y 2012), pues esas situaciones no son resultado de elecciones individuales, sino de un modelo productivo que no brinda a todos, las mismas oportunidades. Las desventajas ocasionadas por la marginación son acumulables, configurando escenarios cada vez más desfavorables..."

La International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies define a la **vulnerabilidad** como⁴:

"...la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones..."

CUARTA. – Atendiendo a los conceptos que se pretenden integrar, el Consejo Nacional de Población emprendió esfuerzos sistemáticos para construir indicadores, a fin de analizar las desventajas sociales o las carencias de la población e identificar con

precisión los espacios mayormente marginados, diferenciándolos según el nivel o la intensidad de sus carencias; el resultado fue el *índice de marginación*, es decir, un parámetro estadístico, que coadyuva a la identificación de sectores del país que carecen de oportunidades para su desarrollo y de la capacidad para encontrarlas o generarlas. A

³ <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/01Capitulo.pdf>

⁴ <https://ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/#:~:text=En%20este%20contexto%2C%20la%20vulnerabilidad,para%20recuperarse%20de%20los%20mismos>

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

partir de este índice, las dependencias gubernamentales, con información actualizada, tienen la posibilidad de priorizar acciones en las distintas áreas geoestadísticas estatales y municipales, según la intensidad de las privaciones.

Los indicadores socioeconómicos del *índice de marginación* son:

- Educación.
 - Analfabetismo
 - Sin Primaria completa
- Vivienda.
 - Sin drenaje ni servicio sanitario.
 - Sin energía eléctrica
 - Sin agua entubada
 - Con algún nivel de hacinamiento.
 - Con piso de tierra
- Ingresos.
 - Hasta dos salarios mínimos
- Distribución de la población.
 - Localidades con menos de 5000 habitantes

En conjunto, indican la intensidad global de la marginación socioeconómica.

La identificación de las nueve formas de exclusión relacionadas, dan lugar a indicadores porcentuales que miden el Índice de marginación, de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas. (Conapo Índices de Marginación, 2000-2010) ⁵.

Este índice refleja el impacto global de carencias de la población en las entidades federativas y municipios como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, ingresos insuficientes y habitar en localidades pequeñas, en los que la Comisión Nacional de Población trabaja para estratificar de manera óptima la situación que guarda nuestro país en materia de marginación.

En materia de vivienda, se analizan diversos aspectos: la carencia o acceso a servicios de agua entubada; drenaje y sanitarios; energía eléctrica; y condiciones de

hacinamiento y material del suelo.

Para esta Comisión resulta importante distinguir entre marginación y vulnerabilidad, así tenemos que para medir el grado de vulnerabilidad socioeconómica encontramos los

⁵ http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/IAM_00-04.pdf



siguientes índices⁶:

- De Desarrollo Humano;
- De Marginación,
- Grado de pobreza alimentaria;
- Grado de pobreza de capacidades;
- Grado de pobreza de patrimonio e;
- Índice o grado de rezago social.

Lo anterior, nos lleva a considerar que la vulnerabilidad, en varios sentidos, es un concepto más amplio que la marginación, e incluso más que la pobreza, pues éstos son algunos de sus indicadores, pero no los únicos.

Además, puede sostenerse que la vulnerabilidad implica que jurídicamente, sólo sean reconocidos los derechos y libertades fundamentales en la letra para quienes se encuentran en esta condición; sin embargo, en la realidad dichos derechos les son limitados, nulificados o desconocidos, por actos culturales, sociales, políticos o económicos, teniendo como consecuencia la inexistencia de condiciones para su ejercicio.

Retomando lo publicado en: "La Pluralidad de los Grupos Vulnerables: Un Enfoque Interdisciplinario" por los autores Jorge Alberto González Galván, María del Pilar Hernández y Alfredo Sánchez-Castañeda; se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación y relacionan, de manera enunciativa más no limitativa, una serie de grupos o personas que se encuentran en este contexto:

- a) La mujer pobre jefe de hogar, con niños a su cargo, y responsable del sostenimiento familiar.
- b) Menores y adolescentes en situación de riesgo social (niños en riesgo de salir del hogar, menores infractores y menores víctimas de violencia física, sexual o psicológica en el seno familiar, menores con padecimientos adictivos)
- c) Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar o problemas de otra índole, pasan todo el día en la calle.
- d) Los menores trabajadores (pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia de parabrisas y actuación en la vía pública).

⁶ <http://www.ccpy.gob.mx/agenda-regional/escenarios-cambio-climatico/indicadores-vulnerabilidad.php>



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.

- e) Las personas de la tercera edad.
- f) Las personas discapacitadas.
- g) La población rural e indígena que se encuentra afectada en forma alarmante por la pobreza.
- h) Las mujeres pobres, embarazadas y en estado de lactancia.
- i) Los jóvenes y las mujeres pobres afectadas por el desempleo.
- j) Los trabajadores pobres del sector informal.
- k) Los excluidos de la seguridad social.
- l) Las mujeres que sufren discriminación política y social.
- m) Los pueblos indígenas.⁷

QUINTA.- Atendiendo específicamente a las dos propuestas del Diputado, esta Comisión dictaminadora considera que la Ley de Vivienda ya prevé la promoción de oportunidades de acceso a la vivienda adecuada a personas que se encuentran en condiciones de marginación o vulnerabilidad, de manera preferente. Con lo cual podemos reiterar que los programas que en la materia ha implementado el gobierno federal, buscan abatir el rezago que representan dichos sectores sociales.

Los programas en los que se ha contemplado la marginación y la vulnerabilidad para la atención de la población, plantean la asignación de recursos como apoyo para abatir esos segmentos, que de no ser beneficiados, tendrían como resultado un mayor rezago en el desarrollo económico del país.

Para el ejercicio de los recursos que se presupuestan en dichos programas, se contempla la posibilidad muy concurrente de gasto a fondo perdido, esto es, recursos asignados a manera de subsidios que buscan compensar la situación de vulnerabilidad en que viven las personas sujetas a dichos beneficios.

Por ello, para esta Comisión resulta trascendente analizar la naturaleza de los artículos

⁷ González, J; Hernández M.; Sánchez A. "La Pluralidad de los Grupos Vulnerables: Un Enfoque interdisciplinario" <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf>



que se pretenden reformar.

El artículo 55 de la Ley de Vivienda, refiere la facultad del Gobierno Federal para desarrollar y fomentar instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso a crédito para vivienda. El proponente pretende que se adicione a la situación de pobreza las de *marginación y vulnerabilidad*.

Por lo anterior, es de considerar que si contempla que de manera preferente, el gobierno atienda a la población pobre –en sus diferentes grados-, por lo que resulta imperativo fomentar el acceso a crédito público y privado a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad, posibilitando con ello el acceso de esta población a una vivienda.

Consideramos importante legislar en pro de la obtención de créditos para personas que requieren una vivienda adecuada que permita un desarrollo armónico de las familias, pues con ellos además se impulsa el crecimiento y desarrollo de comunidades que requieren un mayor y mejor apoyo que abata las diferencias regionales existentes.

Así pues, consideramos que personas y familias en condiciones de marginación y vulnerabilidad deben ser atendidas con programas de multidimensionales, atendiendo a la imperante necesidad de que el Estado asuma su responsabilidad de redistribuidor de la riqueza nacional, donde estos sectores sean beneficiados mediante políticas públicas que acentúen una actuación de gobierno con acciones afirmativas que potencien el desarrollo humano.

Al retomar el concepto de vulnerabilidad que en el sentido más amplio plantea el Centro Latinoamericano y Caribeño, como el "*conjunto de características no idiosincráticas que generan debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad social de los actores (sean estas personas, hogares o comunidades) y que actúan como frenos u obstáculos para la adaptación de los actores a los cambiantes escenarios sociales*"; se destaca la importancia de la modificación propuesta, pues no podemos soslayar el grado de necesidad para la contratación de crédito para vivienda, cuando una persona se encuentra vulnerable, por lo que el Estado debe participar con políticas públicas en materia de vivienda, como ya lo hace pero, además, promover junto con el sector privado, condiciones óptimas de atención a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad, evitando que personas o entidades privadas actúen con discrecionalidad en el cobro de tasas de interés y comisiones.

Así pues, establecer que no contar con una vivienda adecuada puede ser subsanada mediante la adquisición de crédito, para una persona en condiciones de marginación o vulnerabilidad, significa plantear la urgencia de una acción legislativa que lo contemple específicamente.



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Incluir a la población en condiciones de rezago para la obtención de crédito para vivienda, convierte esa condición de debilidad, en política de abatimiento de un rezago social que el Estado debe atender con recursos públicos y con la participación de desarrolladores privados, haciendo cumplir el tercer objetivo prioritario del Programa Nacional de Vivienda que es el de: "fomentar conjuntamente con el Sector Social y Privado, condiciones que propicien el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada".

Consideramos que esta modificación legislativa va encaminada a lograr el abatimiento de brechas de desigualdad que pesan sobre el desarrollo de las regiones del país.

Por lo anterior, este órgano legislativo debe hacer lo posible para que el acceso a la vivienda adecuada en la norma sea una realidad, para lo cual consideramos que la presente modificación a los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda va encaminada a lograrlo y el crédito para vivienda llegue a todos los segmentos de la población y se logre conjuntar con certidumbre, esfuerzos públicos y privados para la atención de una problemática de rezago, con parámetros de bienestar que estén orientados a cambiar el estado que guardan los índices de marginalidad y de vulnerabilidad, pues contar con una vivienda adecuada, cambia las perspectivas de las personas que la obtienen, impulsando con ello mejoras inmediatas en su calidad de vida.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Las modificaciones pretendidas, armonizan artículos ya previstos en la Ley de Vivienda, pues ya contempla a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad en los fines de la Política Nacional de Vivienda en el artículo 6, donde se prevé en la fracción I como lineamiento, Promover oportunidades de acceso a la vivienda, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

*I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**;*

II a XII. ...

Además, en el artículo 66 del mismo ordenamiento, establece la facultad del Gobierno federal mediante sus entidades para instrumentar acciones, programas y estímulos para la colaboración federal, estatal y municipal, incluyendo, además, a entidades privadas para celebrar convenios y acuerdos, con el objetivo de generar suelo con servicios para beneficiar a la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad** y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios."*

Esta Comisión considera, en congruencia con los criterios emanados del Plan Nacional de Desarrollo, que la vivienda social debe ser una prioridad para el gobierno federal, y que la atención de la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad debe ser atendida con los mejores instrumentos, por ello, destacamos lo previsto en el artículo 66 que contempla una plataforma de acciones para su atención en donde además, la participación de todos los actores vinculados a la vivienda, se enlacen para la consecución de los objetivos trazados en dicho Plan, buscando en la norma la creación de infraestructura que detone el crecimiento y desarrollo de esas poblaciones.



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Consideramos entonces, que las acciones afirmativas son políticas del Estado para abatir diferencias en segmentos de la población que por su vulnerabilidad así lo requieren y en este caso, pensamos que la población en situación de marginación y vulnerabilidad, debe ser atendida mediante mecanismos de crédito para vivienda, que de otro modo no serían consideradas sin la acción gubernamental, por lo que esta modificación legislativa es una medida positiva para hacer posible la inclusión de personas que habitan en zonas marginadas y vulnerables para el acceso al derecho a una vivienda adecuada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda hace suya la propuesta de adicionar los conceptos de marginación y vulnerabilidad en los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda

SEXTA. – La marginación y la vulnerabilidad son fenómenos sociales producto del desigual desarrollo de las regiones y de una injusta distribución de la riqueza que deben ser atendidos con políticas públicas desde el Estado y con infraestructura que detone el crecimiento de las zonas afectadas, lo cual requiere un trabajo con programas y proyectos sociales que abatan la problemática de manera integral.

Aunado a estas políticas públicas, es necesario tomar en cuenta también que la inclusión financiera es un factor clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad. En este sentido, el Banco Mundial define a la inclusión financiera como la posibilidad de acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan las necesidades de las personas físicas y empresas —transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro— prestados de manera responsable y sostenible.⁸

Así, la inclusión financiera busca que la población mejore la administración de sus recursos a través del acceso y uso de productos y servicios financieros, lo que ayuda a reducir los niveles de pobreza de la población. En junio de 2016, México puso en marcha su estrategia nacional de inclusión financiera⁹ con el propósito de acelerar el acceso a servicios financieros de más de la mitad de la población que actualmente no participa en el sistema financiero formal y reglamentado.

Sin embargo, los segmentos más pobres de la población aún carecen de acceso al sistema financiero formal o no hacen un uso educado de él. Existe evidencia empírica que sugiere que los segmentos de población más pobres buscan, acceden y utilizan instrumentos financieros de carácter informal. Desafortunadamente, la evidencia ha demostrado también que los instrumentos financieros informales son más caros o menos eficientes que los ofrecidos por el sistema formal.¹⁰

⁸ Banco Mundial <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialeconomicinclusion/overview#1>

⁹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/06/23/mexico-to-accelerate-path-to-financial-inclusion>

¹⁰ ¿Qué funciona y qué no en la inclusión financiera?, CONEVAL;

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ESEPS/Documents/Guias_practicas/Que_funciona_Inclusion_Financier

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Por otra parte, la vivienda representa generalmente el componente más significativo del patrimonio de las familias, por lo que su adquisición, construcción o remodelación suele requerir de un esfuerzo financiero importante en los hogares, quienes hacen uso de distintas fuentes de recursos, como son ahorro acumulado y créditos hipotecarios que les otorgue el sistema financiero.

El financiamiento a la vivienda es columna principal de una adecuada política de Estado en materia habitacional de la cual nadie debe quedar excluido. Con esta reforma se pretende hacer efectivo el derecho a la vivienda adecuada de todas las personas, independientemente de su condición social.

Los participantes más importantes en el mercado financiero para ofrecer crédito hipotecario son los bancos comerciales y los Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIs), como el Infonavit o el Fovissste. Claramente, el Infonavit posee una participación importante en el mercado hipotecario y sus acciones ejercen una influencia relevante en el mercado de la vivienda, no obstante, la generación de crédito del Instituto se encuentra enfocada particularmente en la población de menores ingresos. En contraste, los bancos comerciales poseen una participación mucho mayor en el crédito otorgado a hogares con niveles de ingreso medio y alto.¹¹

La cartera de crédito hipotecario del Infonavit y la banca comercial no está distribuida por igual a lo largo del país, es decir, existe una concentración del saldo hipotecario y del número de créditos en ciertas regiones. Al segundo trimestre de 2019, la cartera del Infonavit estuvo concentrada en las regiones del norte del país (Noreste y Noroeste), mientras que la cartera de la banca comercial estuvo fuertemente concentrada en la región Centro. La alta concentración del saldo y del número de créditos en estas regiones está correlacionada con un mejor desempeño en la actividad económica en los últimos años y con la alta concentración de la masa salarial formal. En cambio, la región Sur posee el menor nivel de participación de la cartera y del número de créditos, tanto del Infonavit como de la banca comercial, lo que es reflejo de un magro crecimiento económico y una menor participación de la masa salarial formal nacional.¹²

Es por todo lo anterior que esta dictaminadora considera que la reforma es viable y demuestra el compromiso político firme para lograr una coordinación sólida entre las

[a.pdf](#)

¹¹ Reporte anual de vivienda 2019, INFONAVIT;

<https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM>

¹² Reporte anual de vivienda 2019, INFONAVIT;

<https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM>

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

partes interesadas de los sectores público y privado, con el objeto de crear un entorno propicio y formular políticas de amplio alcance que promuevan el acceso crediticio formal y responsable de la población en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

SÉPTIMA. - Así mismo, el Diputado propone se reforme el segundo párrafo, del artículo 55, a fin de que se incluya: "para evitar duplicidad conforme a la Clave Única de Registro de Población y darles seguimiento a los beneficiarios."

Al respecto, la política de vivienda que ha implementado el Estado mexicano tiene una diversidad de actores y programas en los diferentes niveles de gobierno, de los cuales la población puede beneficiarse a través de la adquisición de créditos, ya sea para adquirir, reconstruir o mejorar su hogar.

La Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 5, fracción X define al Padrón, como: "*la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los Programas Federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente*".

De conformidad con el artículo 27 del mismo ordenamiento, este padrón se creó con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social. Por ello, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de su integración.

Es de observar que el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social refiere respecto del Padrón de Beneficiarios lo siguiente:

Artículo 17.- *El Padrón de Beneficiarios es un instrumento de política social que tiene por objeto:*

- I. Conocer las características demográficas y socioeconómicas de los beneficiarios de los programas de desarrollo social;*
- II. Homologar y simplificar la operación de los programas de desarrollo social;*
- III. Hacer eficiente el otorgamiento de servicios y subsidios;*



- IV. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social;*
- V. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios dentro de un mismo programa;*
- VI. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios, correspondan con la población objetivo definida en las reglas de operación de cada programa de desarrollo social;*
- VII. Determinar la cobertura poblacional y territorial de los programas de desarrollo social para apoyar con mayor efectividad el desarrollo de los beneficiarios;*
- VIII. Determinar las necesidades de atención y la aplicación de los programas de desarrollo social especificados en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- IX. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;*
- X. Transparentar la operación de los programas de desarrollo social, permitir la oportuna rendición de cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción en el otorgamiento de apoyos o servicios del Gobierno Federal hacia los particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y*
- XI. Aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones, incluida la geo-referenciación de datos múltiples.*

Como es de observarse, la fracción V señala que *una de las funciones del padrón es evitar la duplicidad* en la asignación de apoyos o servicios dentro de un mismo programa. Con ello queda establecido que pueden presentarse duplicidades que impactan negativamente en la eficiencia de los recursos y, por ende, en los resultados y en la operación misma de los programas.

En este sentido y en virtud de que el Estado está en la obligación de favorecer a la población garantizando que los beneficios de sus programas alcancen al mayor número de personas, es conveniente establecer candados que eviten esta duplicidad y potencien los beneficios que se pretenden otorgar.



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

Según lo expuesto, esta Comisión dictaminadora considera adecuada la propuesta de que la Secretaría del Bienestar integre e identifique a los beneficiarios en el padrón único previsto en la Ley General de Desarrollo Social mediante la Clave Única de Registro de Población para dar seguimiento a los beneficiarios.

Esto se logra si se considera que la Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico. De ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población para evitar justamente duplicidad registros.¹³

Debido a que la integración de esta clave, de por sí evita que existan dos iguales en todo el territorio nacional, es posible con ello garantizar que, si una persona es beneficiaria y se le integra al padrón único citado, bajo la identificación de esta clave, no podrá beneficiarse nuevamente de ese programa y facilitará así su seguimiento.

Además, de conformidad con el resolutive Vigésimo Primero de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2020 se tiene lo siguiente:

VIGÉSIMO PRIMERO. - *Para los Padrones Integrados, y tomando como base la información que es recibida por parte del enlace operativo, la DGGPB realizará un proceso de validación, en función de los siguientes datos:*

- 1.- *Nombre (s)*
- 2.- *Primer Apellido*
- 3.- *Segundo Apellido*
- 4.- *Sexo*
- 5.- *Estado de Nacimiento*
- 6.- *Fecha de Nacimiento*

Todos los Registros serán enviados a verificar por la DGGPB ante RENAPO, con la finalidad de recuperar datos y/o validar cada registro.

Los resultados serán notificados por la DGGPB al responsable para que realice

¹³ <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp>



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.**

las acciones que se encuentren dentro de sus facultades para enriquecer y mejorar la calidad de su información.

Esta validación a la que está obligada la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar (DGGPB), puede facilitarse si se considera que los datos que debe verificar pueden deducirse de la CURP y la verificación ante el RENAPO, además de que puede ser más sencilla considerando que el Registro asigna dígitos que impiden duplicidad de CURP.

De esta manera, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura considera idónea la propuesta de la reforma a los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda a la luz de los motivos que el legislador proponente expone en su iniciativa, tiene la intención de atender a un segmento de la población que requiere del Estado para lograr una vivienda adecuada ante la situación de rezago social en el que se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA LEY DE
VIVIENDA.**

ÚNICO. Se reforman los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza, **marginalización o vulnerabilidad.**

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social, **para evitar duplicidad conforme a la Clave Única de Registro de Población y darles Seguimiento a los beneficiarios.**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA
LEY DE VIVIENDA.

ARTÍCULO 58.- Las instituciones de banca de desarrollo vinculadas con el sector de vivienda, deberán diseñar e instrumentar mecanismos que fomenten la concurrencia de diversas fuentes de financiamiento para generar oportunidades que faciliten a la población en situación de pobreza, **marginación o vulnerabilidad**, el acceso a una vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de febrero de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario





Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	44A78C24709F2C5277A50B239E25C D6FB36ECF3359D8D4ACF032CB0C6 EAD2040759D56F9DE564FFA9C0DF7 6FE1E02701FFF2F32275111D240E15 7D0C875F9AAB
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	3796126B504B942FAD5A60D6D6734 FD7D16FF381D22E6373BEC7C5EB8 07FBF1A5533CB1BCB5FD9BBF4F6A 3F69B3CBBEA5A8ACB64CE6394659 80642257F27031E
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez (MORENA)	A favor	BED6BFBD8FFDA6C0EEB1E8BCC4 187C3DC278BEE6B0685C21457EB11 CA5B4584D9262553B18C7DBBE13A5 5F61E6789D186A23FDA4CD56611FD 18442BE7ACB61E
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	A favor	C6AF68427BD6B353C4EA645F5E8EF 795F6310C3485B21AB6700B142775B 7D5A9CB3C8FAF42695F32D4FFB278 2B25D24076D0D6959AC8A1CD1BDC 325F08B180BF

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Celestina Castillo Secundino

(MORENA)

A favor

69BD335414B1D82FDBD2C3A1C843
C10579141710AE367F62A1AE730DD
28173416A0BCCBD755DA7D8C93DF
02DA0773CA27EA6AEA4C48FFD845
CB5DC1015FC7118



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

5945753A749E56E23DF96D21BBB05
CB37CB2BD122912F56068CC4D77C
5AA2E1E393D6519219C3142B8989C
9BA03BA951D5891CBF323DE2D4DE
A7807042143A4D



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

E3FC78BA70CA695B6E5387DEDBF1
27C2281745B2AE602E8830A08177B4
EC707F0F0A7AF40B3342EB6035018
B17728DA01875FA27A5690F2172335
246E3D9A637



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

83AB018858BF1AD37C53F36233C66
731011EF89D39252407DCE413412E4
4995646DF5ED89BD6AA287E1F6A2E
FB3F3520AC618B61CAB258BA66C6
D77853E63AC5



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

201F778590046712DD4C33175738AC
DE9EF74B017A7DAF8B8558DC7DD0
392F99140544CD2BB02657A2BA6E8
8BFFB8657F0111FFDACBE806B608A
6F866BD96891

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesión: 0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

C1201F5BC9E6ABC65D966898B10A2
B46A9EB4EA049C4BC30D5DB66922
DE6A8EC0E162274E51078D9FBAFE7
E7E23277683048D98E907AD6D035D
9E1A36089AB76



Jorge Alberto Barrera Toledo

(MORENA)

A favor

54539985AFB655F4DDCF047A445B8
148F9033E9E7B22253EB7E3B9E88F
7F6B47697CF2F1C5553D132A5B46D
555B661B10F3033BCB8A19FD01CE4
D30A0DD19643



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

C947D2433B333883B84AF596E34F14
C1242620ECB577D327A0C89E5B169
0E62D59F5E19B7520DF79EB3C35AF
1238D7F85E1D0D2346221FD0CA415
8E4F1DCAAC6



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

A13DC0B570F68C2184928526FF8323
40ACFEBEBD1CF16BE61934648919E
8B4AA662E8286F8418D97F4027901D
D83B5EDB1D9427128B48CEE70998F
371DC9AAB4



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

0887E86FA276C4CA64D57871D4B10
ECD6277C882069C2B43515F631B2C
C273ED6623332DC4BB39C4123D21F
D5EE1B41E85CC24B3F693D12B981
C1EDBF75496E5

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

4E40EA2BE4149FD7591F523088EE3
AECFEA08B72517428B355BB3E7D07
6EC1B8384E38A7E20ACA53084B21C
4D6B99648EEE45294C05C36B6023F
A44AD6C5E5F2



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

723BBF01A32553919479A9B37937D9
A81240A2E8BD021C58589D6F5933C
C5D4E92AB24DD5FE128EB699CF31
A309227E8629B92B53883E73283558
C284EADC036



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

0E4468F61BF29242D9F7710D161826
8DC20AF0C7D67666763EDBA987721
CEBC61B57AB26DE1AFCFF8906F52
1E1E7BD60A22B54BD673266B196A9
FFE27A8EAA73



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

33DFEE049D885817FE45B5F1EC133
AA013B31BE28CE7450153D921462E
E52730DB6EC1DA4C32CAC30CC386
43D81F0E649B551CEE435BB1BD31B
8DBA0FF624B6C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

15E13DFD39C51BC4770C24D145136
B33F3A636AC1C65344F760B7F1D7D
2BAD86277000E003AD9CF90577EF3
68B3D6428E069BDB367AB57B622E2
7DD8BDAFDDDD9

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

B1DEDE177AE337E5E0C736D3DB4A
AC80A6A27E7083113CD9F40810574
91C6FC097B4D69CAC011E1877FC43
26E1BB9D06545D932FFDE2A6D627
A5BAB44A368BF



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

19B2E97B33EE80C807736582DEEA7
CA359EA6BA5504E3A269D7D95A4E8
272ADB7F710C0DBC0AF6B0B10EE5C
DD5700582EFFB2F2BEA827299FF66
F1F879B3EECE7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

F9E1A6D40CF9D8F261D020EA2F3F1
56C0FCEEEF9999DC6BA0CB01504F
2DFAE6E82A61F84206B8127730382
D723471D6178F6FDF08D641CA03FD
0FFBCE344B090



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

A31B948F853C95DC58EC1E7588DF
C27220418F5A9B27C7565E6ED4968
F5FAAC8724E775AA1DF9360EA20C4
39D76BB9C313E87B90F417E2A5916
CCBA37DADCDBF



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

Ausentes

783C1CBAEA0C0EFF20995F979562B
1526F7627E00F9D8CF02B9D0C233A
6BCBDF0402E46CDB5721BA7D7436
7FE8081869C6FF196907153B4F6D3C
CBD3D002C080

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

5A297F9305F6C941805576DDAE061
F5EFB69D6F185568012E31384CD7E
5654018AA9F2F8771210C0A408E1E9
263D9D042DCED40C8FC397EA7235
313C651A8046



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

648FB18EDBDFAF634618470CA1424
07A975E88CFC31D54BD8F0E0B0723
684BEB02E85E9876097EFE043C2B4
99412AAF01283A410213C7160488ED
FB0C0F1984F



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

5A645C7112F0F200D6DE454820C29
1F731494C3155D65835C13CE3731F
C73778F263EA4224298E2A188E71F3
249A3F1AEDD32780888EAA227F7CC
1279B56C131



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

9A7EAB00672019523A68A94BA560A
4005F13CDF8AFD1D99EC7D44F5195
12FC89ABBEFFFE4AECBBDD05961
49EE1081C4CA5F99237E3B567CC76
2EEBDDCDF5D49



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

EAB5A7E4B17917D6411312CA95277
646C5030CEB71784B0919A2831CC2
EF54F918FDFFE17C740EF62E91E4C
301E6254E664AE2CC86E4A30150D9
4C7A5CF02B83

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 55 y 58 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

57AD9FDF977B952350D3E6790F952
6B39F595D37F85C0E9E766FBE9AFB
B0D02ECCA58EB72535FE63AAB40F
3D2400A809ECB224EF9F9B88B1AE7
E414A1AC1DE9D



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

220D3B3EA88DA3CF709FD42B90AD
C0312BEE4EF60EB4554820136BEA5
A7A72E4F9B943A16ABB2E16CA46D3
D1390E05D7518F6D754D1D8692254
0F659FDD0AA1D

Total 31